



UTP
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ESCUINAPA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE "EL ESTADO DE SINALOA", EL DÍA 03 DE JULIO DEL AÑO 2013, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

CAPÍTULO PRIMERO DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 1.- Se consideran como ingresos propios a aquellos recursos financieros materiales, bienes muebles o inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Escuinapa por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que como subsidio sean otorgadas por el Gobierno Estatal, Federal y sus diversos programas, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos propios que perciba la Universidad bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos.

ARTÍCULO 3.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes y tomando en consideración los procedimientos y mecanismos que establezca el decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Escuinapa

CAPÍTULO SEGUNDO DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 4.- Para el manejo y control de los ingresos propios que sean percibidos por la Universidad Tecnológica de Escuinapa, se deberá de llevar un registro contable específico de ingresos para lo cual, se, deberá de tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 5.- El Rector deberá Presentar ante el Consejo Directivo el "**Proyecto y Presupuesto Anual**" de la Universidad Tecnológica de Escuinapa el monto de los ingresos propios con que cuentan y los que se estima percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados medibles y las unidades responsables de su aplicación.



ARTÍCULO 6.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad Tecnológica Escuinapa, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos propios podrán utilizarse, preferentemente para los siguientes fines:

- I) Acciones o programas que coadyuven en el proceso enseñanza-aprendizaje;
- II) Sustitución, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorio y talleres;
- III) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- IV) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos;
- V) La adquisición o inversión en bienes muebles, obras o servicios diversos que sirvan para la operación de la Universidad Tecnológica de Escuinapa en aquellos casos en los que los subsidios no permitan hacerlo; a juicio de la autoridad universitaria, se someterán a la aprobación del Consejo Directivo dichas adquisiciones o inversiones;
- VI) Otorgar becas a estudiantes regulares de la Universidad cuando sean alumnos sobresalientes en lo académico, cultural o deportivo; así como de escasos recursos; requiera apoyo para transporte, así como para la realización de estadías y acciones que contribuyan al fomento de la cultura y actividades extracurriculares.

En la inteligencia de que este listado es meramente enunciativo, más no limitativo, por lo cual el h. Consejo Directo de la Universidad Tecnológica de Escuinapa podrá autorizar otros conceptos debidamente justificados.

ARTÍCULO 8.- Cuando se generen ingresos como producto de proyectos de transferencia de servicios tecnológicos, la Universidad Tecnológica de Escuinapa podrá otorgar apoyo económico a la persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- I) Que sea miembro del claustro de maestros preferentemente, o bien, que su perfil profesional se adecue al servicio tecnológico por prestar;



- II) Que los proyectos sean autorizados por la autoridad universitaria competente, debiendo de contener un amplio perfil de pertinencia con el sector social, productivo y de servicios, debiendo incorporar la participación de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Escuinapa;
- III) El tiempo que los profesores dediquen al proyecto o proyectos, no deberá intervenir con el horario de las labores que contractualmente desarrolla para la Universidad Tecnológica de Escuinapa, teniendo siempre prioridad el servicio docente, y
- IV) Deberá entregar recibo de honorarios por los servicios prestados, y que se desarrollen fuera de su horario de trabajo.

ARTÍCULO 9.- La Universidad Tecnológica Escuinapa, informará a las autoridades educativas Estatales y Federales, con la periodicidad que estas determinen, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio y, el monto y destino de los cargos a ellos, conforme a lo convenido entre los Gobiernos Federal y Estatal en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Escuinapa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 10.- La Universidad Tecnológica Escuinapa, llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del presente Reglamento, en la que se registran los ingresos propios, la cual deberá llevarse con la base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

En todos los casos en que la Universidad Tecnológica de Escuinapa perciba ingresos propios, cualquiera que sea su fuente, deberá expedir el comprobante correspondiente, excepto en el caso de productos financieros.

ARTÍCULO 11.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 12.- La Universidad Tecnológica Escuinapa, suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que estas determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos a que se refiere el presente Reglamento.



**CAPÍTULO CUARTO
DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

ARTÍCULO 13.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a ingresos propios se efectuará con base en los calendarios financieros, metas, objetivos y programas que serán elaboradas por la Universidad.

ARTÍCULO 14.- El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad Tecnológica de Escuinapa con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO
DEL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 15.- En caso de duda de la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios se da por presentado en la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Escuinapa, celebrada el día lunes 17 de marzo del año 2016.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Ingresos Propios surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Es dado y aprobado en la Universidad Tecnológica de Escuinapa, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo de esta Universidad, de fecha 02 de abril del año 2016.

POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO


DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ


PRESIDENTE

DR. LEONARDO GERMÁN GANDARILLA

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
